

**MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL
RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN
DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
“SAGRILAFT”**

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVOS.....	3
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE	4
4.	DEFINICIONES	5
5.	MARCO NORMATIVO.....	9
6.	CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA/FT/FPADM	10
7.	CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE SAGRILAFT	12
8.	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	13
9.	PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	17
10.	DOCUMENTACIÓN DEL SAGRILAFT	35
11.	DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SAGRILAFT	35
12.	RÉGIMEN SANCIONATORIO	36
13.	DOCUMENTOS ANEXOS	37

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

1. INTRODUCCIÓN.

Actualmente, existen diversos riesgos que pueden presentarse en las empresas relacionados con los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), riesgos que deben ser identificados, medidos, controlados y monitoreados por las empresas para prevenir o mitigar su materialización, toda vez que dichos riesgos pueden generar perjuicios reputacionales, financieros, legales, entre otros.

Así mismo, la Superintendencia de Sociedades ha identificado que las empresas tienen gran probabilidad de ser usadas como medio para la comisión de los fenómenos delictivos mencionados, generando consecuencias negativas para la economía del país y las empresas del sector real.

Por tal razón, en aras de establecer unas directrices para prevenir la materialización de los riesgos LA/FT/FPADM, la sociedad THE AMERICAN METAL - PACKAGING COMPANY S.A.S. (en adelante “TAMPACK” o “la Compañía”), cumple con las obligaciones establecidas en la Circular Externa N° 100 – 000016 del 24 de diciembre de 2020, en la cual modifica integralmente el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica relacionado con el SAGRILAFT, así como la Circular 100-000004 del 9 de abril de 2021 y la Circular 100-000008 del 11 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta la nueva normatividad, TAMPACK busca implementar una cultura organizacional en materia de SAGRILAFT al interior de la compañía, velando por el cumplimiento de los procedimientos, políticas y parámetros establecidos en la norma y en el presente manual, para así evitar tener vínculos o nexos con personas involucradas en actividades ilícitas, específicamente los delitos anteriormente mentados.

La Junta Directiva, los administradores de la compañía, los accionistas, proveedores, clientes, empleados y en general todas las contrapartes de la compañía deben demostrar su compromiso para asegurar el cumplimiento de todas las normas relacionadas con la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

2. OBJETIVOS.

El objetivo del presente manual, principalmente, es reducir la posibilidad de que TAMPACK pueda ser un instrumento para la realización de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).

El sistema tiene por finalidad establecer y ejecutar actividades de control y monitoreo para prevenir y mitigar la materialización de los riesgos relacionados con LA/FT/FPADM, que pueden afectar el buen nombre, la competitividad, la productividad y la perdurabilidad de la compañía.

De esta manera, TAMPACK adopta dichas medidas de control y monitoreo culturizando y capacitando a sus contrapartes en el cumplimiento del SAGRILAFT, de conformidad con el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

A su vez, el manual tiene por finalidad, ser un documento de consulta y una herramienta de trabajo de obligatorio cumplimiento, que permita a las contrapartes conocer y dar cumplimiento a las políticas y procedimientos implementados en la compañía para la prevención del LA/FT/FPADM.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE.

TAMPACK se encuentra entre las empresas obligadas a dar aplicación al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica en relación con el SAGRILAFT, por estar sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y haber obtenido ingresos totales o tenido activos iguales o superiores a 40.000 SMLMV a 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con el numeral 4.1 de la Circular Externa N° 100 – 000016 del 24 de diciembre de 2020.

En consecuencia, TAMPACK cumplirá con lo establecido en el presente Manual, adicionalmente contribuirá con la cultura de legalidad en el sector real y colaborará con las autoridades nacionales e internacionales a fin de combatir los delitos de LA/FT/FPADM. El presente manual del SAGRILAFT está dirigido a las siguientes personas:

	MANUAL SAGRILIFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

- Toda persona natural o jurídica con la que TAMPACK inicie o posea una relación comercial, contractual o legal que contenga un movimiento de recursos. (clientes, contratistas, proveedores, etc.).
- Miembros de Junta Directiva, accionistas y empleados.
- Beneficiarios finales de las contrapartes.
- Personas Expuestas Políticamente (PEP).

4. DEFINICIONES

Para efectos del presente manual del SAGRILIFT, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se describen, independientemente se utilicen en singular o plural:

- Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones.
- Activos: Es un recurso económico presente controlado por TAMPACK como resultado de sucesos pasados.
- Área Geográfica: Es la zona del territorio en donde TAMPACK desarrolla su actividad.
- Beneficiario Final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a una contraparte. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica las personas naturales que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un 5% o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica.
- TAMPACK: THE AMERICAN METAL - PACKAGING COMPANY S.A.S.
- Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que TAMPACK tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los accionistas, empleados, clientes, contratistas y proveedores.
- Contraparte Activa: Son las contrapartes con las cuales TAMPACK ha tenido vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos durante el año en curso.
- Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual TAMPACK adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos o servicios y el volumen de sus transacciones.

- **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos o servicios y el volumen de sus transacciones.
- **Empresa:** es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.
- **Empresa obligada:** es la Empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo X y que se encuentran listadas en el numeral 4 de dicho capítulo.
- **Financiación del Terrorismo o FT:** Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para TAMPACK. TAMPACK deberá identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos o servicios, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **GAFI:** Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **GAFILAT:** Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- **Ingresos Totales:** Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de TAMPACK para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.
- **Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de TAMPACK.

- **LA/FT/FPADM:** Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos o LA:** Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Listas Restrictivas o Vinculantes:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Es uno de los instrumentos que le permite a TAMPACK identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por TAMPACK que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala más adelante.
- **Operación Inusual:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de TAMPACK o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **Operación Sospechosa:** Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- **PEP:** Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la

administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos. De manera enunciativa, los mencionados en el Artículo 2 del Decreto 830 del 26 de julio de 2021.

- **PEP de Organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- **PEP Extranjeras:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país, por ejemplo: jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado, congresistas o parlamentarios, miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u órganos administrativos y demás cargos mencionados en el artículo 4 del Decreto 830 de 2021.
- **PEP Asociado Cercano:** Las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los PEP enunciados en el presente manual o la ley.
- **Procedimientos LA/FT/FPADM:** Son los lineamientos generales y procesos que debe adoptar TAMPACK para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.
- **Productos:** Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece TAMPACK o adquiere de un tercero.
- **Recomendaciones GAFI:** Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM.
- **Riesgo LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir TAMPACK por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades.

- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que TAMPACK puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre TAMPACK al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.
- **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre TAMPACK por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **ROS:** Es el Reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **SIREL:** Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura.
- **SAGRILAFT:** Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.
- **UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

5. MARCO NORMATIVO.

	MANUAL SAGRILIFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

5.1. NORMAS INTERNACIONALES: Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

- a) Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).
- b) Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).
- c) Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).
- d) Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).

Por su parte, el GAFI diseñó las Recomendaciones GAFI, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen.

5.2. NORMAS NACIONALES: Las Leyes en Colombia orientadas a enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM son las siguientes:

- a) Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades
- b) Circular Externa 100-000016 del 20 de diciembre de 2020.
- c) Circular Externa 100-000004 del 9 de abril de 2021.
- d) Circular Externa 100-000008 de 11 de junio de 2021
- e) Ley 222 de 1995
- f) Ley 526 de 1999
- g) Ley 599 de 2000
- h) Ley 1121 de 2006
- i) Ley 1186 de 2009
- j) Decreto 1736 de 2020

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

- k) Ley 1582 de 2012
- l) Decreto 1068 de 2015
- m) Decreto 830 de 2021

6. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA/FT/FPADM.

Para entender a cabalidad la magnitud y el impacto que pueden generar los riesgos LA/FT/FPADM en las empresas del sector real y la economía del país, es necesario realizar una descripción de los mencionados delitos.

6.1. LAVADO DE ACTIVOS (LA):

Son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos generados de actividades ilícitas, las cuales son consideradas como delito. Se incurre en lavado de activos cuando cualquier persona o empresa adquiere, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan origen ilícito.

En Colombia esta conducta se encuentra incorporada en el Código Penal en su artículo 323 (Ley 599 de 2000). Los recursos del lavado de activos no sólo provienen del narcotráfico. También se obtienen de delitos como:

- Tráfico de migrantes.
- Trata de personas.
- Extorsión.
- Enriquecimiento ilícito.
- Secuestro extorsivo.
- Rebelión.
- Tráfico de armas.
- Tráfico de menores de edad.
- Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
- Delitos contra el sistema financiero.
- Delitos contra la administración pública.

6.2. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (FT).

Es cualquier forma de acción que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las conductas delictivas relacionadas con la financiación del terrorismo en Colombia son las mismas que tipifican el lavado de activos.

6.3. FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM).

Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

La comisión de los delitos mencionados podría conllevar consecuencias negativas para la empresa, tales como:

- Pérdida de la reputación.
- Ser incluidos en listas restrictivas nacionales e internacionales.
- Pérdida de acceso a los servicios y productos del sistema financiero.
- Pérdida de relaciones comerciales.
- Deterioro de las instituciones democráticas y de la seguridad nacional e internacional.
- Riesgos para los negocios.
- Sanciones personales e institucionales de tipo penal, administrativa, laboral y patrimonial.
- Trabas o imposibilidad de contratar con el Estado.
- Fortalecimiento de los delincuentes.
- Generación de más delitos.

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

- Contribuir a una posible baja calificación por parte del Fondo Monetario Internacional.

7. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE SAGRILAFT.

El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) tiene como finalidad que las empresas obligadas logren identificar y mitigar o evitar los riesgos relacionados con LA/FT/FPADM.

Cada una de las empresas debe tener en cuenta sus riesgos propios, inherentes a la operación de la sociedad y la posibilidad de ocurrencia de los mismos, por lo que deben analizar los diferentes factores de riesgo, para poder identificarlos, medirlos, controlarlos y monitorearlos.

- Los elementos del SAGRILAFT son los siguientes:
 - i. Diseño y aprobación: El manual debe ser diseñado teniendo en cuenta la identificación de factores de riesgo, la materialidad de los mismos y las características y actividades propias de la empresa. El proyecto de SAGRILAFT deberá ser presentado conjuntamente por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento. La aprobación del manual corresponde a la Junta Directiva y debe realizarse mediante el acta de la reunión correspondiente.
 - ii. Auditoría y cumplimiento: Una vez implementado el SAGRILAFT, la junta directiva deberá realizar la designación del Oficial de Cumplimiento e informarlo a la Superintendencia de Sociedades, certificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo X, el Oficial de Cumplimiento debe verificar la adopción y cumplimiento del mismo, haciéndole un seguimiento constante para posibles actualizaciones o mejoras.
 - iii. Divulgación y capacitación: El SAGRILAFT debe ser divulgado a todas las contrapartes (empleados, accionistas, clientes, proveedores, etc.).

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

Igualmente se deben realizar capacitaciones en la frecuencia establecida en el manual, como mínimo una (1) vez al año, se debe dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos.

- iv. Asignación de funciones a los responsables: Se deben establecer de forma clara las facultades y funciones que van a tener la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento respecto a las etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT.
- Las etapas del SAGRILAFT son las siguientes:
- i. Identificación del Riesgo: Debe permitirle a la compañía identificar, individualizar y clasificar los factores de riesgo.
 - ii. Medición o evaluación del Riesgo: Debe permitirle a la compañía medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia y el impacto del riesgo.
 - iii. Control del Riesgo: Debe permitirle a la compañía tomar las medidas razonables para el control del riesgo y así disminuir la posibilidad de ocurrencia y el impacto del mismo.
 - iv. Monitoreo del Riesgo: Debe permitirle a la compañía ejercer vigilancia y hacer un seguimiento a los riesgos.

De conformidad con lo anterior, TAMPACK debe adoptar medidas para realizar una debida diligencia de las contrapartes antes de iniciar la relación contractual, conociendo las mismas en relación con el riesgo y la posibilidad de materialidad del mismo.

Así mismo, es importante resaltar que es función de la empresa, el representante legal y la Junta Directiva disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha y el desarrollo del SAGRILAFT.

8. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

En TAMPACK se deben establecer y asignar claramente las facultades y funciones relacionadas con la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT.

Para TAMPACK debe ser claro que el funcionamiento del SAGRILAFT requiere de la participación de varios sujetos, y que, si bien existen funciones específicas asignadas, la interacción de todos los responsables es fundamental para un adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT.

8.1. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos.

- a) Establecer y aprobar una Política LA/FT/FPADM.
- b) Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c) Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- e) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- f) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
- g) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

- i) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- j) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- k) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l) Constatar que TAMPACK, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de SuperSociedades y en el SAGRILAFT.

8.2. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- a) Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f) Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X, cuando lo requiera la Superintendencia.
- i) En los casos en que no exista una Junta Directiva, el Representante Legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte de la Junta Directiva.

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

- j) Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva.

8.3. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

El oficial de cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

La administración de TAMPACK, deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT.

- a) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b) Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Junta Directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c) Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

- g)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables.
- h)** Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i)** Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j)** Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la empresa.
- k)** Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y este Capítulo X.

8.4. REQUISITOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

- a)** Tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT.
- b)** Acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar.
- c)** Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de la Junta Directiva.
- d)** Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la empresa.
- e)** Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la empresa.
- f)** No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la empresa.
- g)** No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en empresas que compiten entre sí.
- h)** Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

para todas las empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de empresas que lo conformen.

- i) Estar domiciliado en Colombia.

8.5. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.

El revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría NIA 200, 240, 250 y consultar la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT.

- a) Reportar a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores. El revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.
- b) Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT, que detecte en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

8.6. FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA.

Sin perjuicio de las funciones asignadas a la auditoría interna, se recomienda como una buena práctica empresarial que las personas a cargo del ejercicio de estas funciones, incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la empresa puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAFT y sus posibles soluciones. En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva.

9. PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT.

	MANUAL SAGRILIFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

La compañía establecerá y promoverá procedimientos para la prevención de LA/FT/FPADM, los cuales deben ser monitoreados y actualizados constantemente para que se ajusten a la realidad y la operación de la empresa. Los procedimientos del SAGRILIFT son los siguientes:

9.1. PROCEDIMIENTO DE SEGMENTACIÓN DE CONTRAPARTES.

Es un proceso en el cual se realiza una diferenciación e individualización de las contrapartes en relación con los riesgos LA/FT/FPADM a los que se pueden ver expuestos, atendiendo aspectos territoriales, patrimoniales, temporales, entre otros. Dicha segmentación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.

Este proceso va a permitir determinar el cuidado y la debida diligencia que se debe tener con cada una de las contrapartes, dependiendo del nivel de riesgo obtenido una vez realizada la segmentación. Así mismo, permitirá identificar y medir los diferentes factores y eventos de riesgo a efectos de detectar operaciones inusuales o sospechosas.

Para la segmentación se utilizará una metodología basada en el sistema cualitativo de segmentación, el cual no requiere la utilización de procedimientos estadísticos, por el contrario, utiliza aspectos relevantes como el conocimiento de la empresa, su entorno, opiniones de expertos y literatura relevante respecto al tema.

9.1.1. Segmentación de clientes y proveedores

Las variables que se tendrán en cuenta para la segmentación de clientes y proveedores son las que se indican a continuación:

- a) Jurisdicción territorial
- b) Tipo de tercero
- c) Tiempo de vinculación
- d) Canal de las operaciones
- e) Actividades desarrolladas por la contraparte:
- f) Cuantía de las operaciones.
- g) Frecuencia de las operaciones

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

9.1.2. Segmentación de empleados:

Las variables que se tendrán en cuenta en la segmentación de empleados son las siguientes:

- a) Criticidad del cargo.
- b) Tiempo de vinculación

El documento que desarrolla el procedimiento de segmentación y la consolidación de los factores de riesgo se adjunta al presente manual como parte integral del mismo.

9.2. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA.

La debida diligencia es un procedimiento mediante el cual la compañía adopta medidas para el conocimiento de las contrapartes con las que tendrá algún vínculo, para conocer en detalle su negocio, operaciones, productos o servicios y el volumen de sus transacciones. El conocimiento de la contraparte debe ser permanente, tanto antes del inicio de la negociación como en el transcurso de la misma, y debe actualizarse periódicamente.

Dicho procedimiento es uno de los principales instrumentos para prevenir y controlar los riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la sociedad, así como para mitigar su materialidad. En ese sentido la empresa deberá adoptar las siguientes medidas de debida diligencia:

- a) Identificar y conocer a la contraparte mediante el análisis y la verificación de la información solicitada y consignada en el “Formulario de vinculación y/o actualización de contrapartes”, el cual debe ser diligenciado en su totalidad y deberá ser actualizado, como mínimo, cada 2 años, de acuerdo con el resultado de la segmentación realizada. Además del formulario se solicitarán los siguientes documentos para las verificaciones pertinentes:

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

- Copia del RUT.
 - Copia del documento de identidad del representante legal de la persona jurídica o la persona natural comerciante.
 - Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o certificado de comerciante de la persona natural, expedido por la cámara de comercio con una vigencia no mayor a 30 días.
 - Certificación bancaria.
- b)** Tomar medidas razonables para identificar a los Beneficiarios Finales y a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) y verificar su información, lo cual se realiza a través del “Formulario de vinculación y/o actualización de contrapartes”, donde se solicita información de los beneficiarios finales y los PEP, a los cuales también se les aplicará el procedimiento de debida diligencia. Las PEP mantendrán su condición hasta por dos años desde la terminación o dejación del cargo.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá realizar el procedimiento de debida diligencia a los beneficiarios finales y a las personas que detenten la calidad de PEP, que tengan sociedad conyugal con una PEP, que sea familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o sea Asociado Cercano.
- c)** Realizar el procedimiento de “Segmentación de Contrapartes”, el cual nos va a permitir diferenciar e individualizar a las contrapartes dependiendo del riesgo LA/FT/FPADM al que estén expuestas. Este proceso determina el cuidado y debida diligencia que hay que tener con las contrapartes, así como la periodicidad de actualización del “Formulario de vinculación y/o actualización de contrapartes”, la información y procedimientos en general (búsqueda en listas, segmentación, etc.).
- d)** Consultar y verificar a la Contraparte y su representante legal en las listas restrictivas. En caso de obtener resultados positivos y relevantes en la búsqueda mencionada, se deberá conservar y archivar el soporte respectivo.
- e)** Diligenciar las bases de datos de la compañía con la información de la contraparte, su representante legal, beneficiario final y demás información requerida por la normatividad vigente.

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

- f) En caso de identificar señales de alerta u Operación Inusual en la etapa de verificación y conocimiento de la contraparte y sus beneficiarios finales o al obtener resultados positivos en las consultas en listas restrictivas, se deberá informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico cocolab@steelforcepackaging.com, para que realice las investigaciones y gestiones pertinentes.
- g) En caso de determinar la Operación como Sospechosa después de verificada la información y realizada la investigación pertinente, el Oficial de Cumplimiento debe realizar el reporte de la operación sospechosa (ROS) en la plataforma SIREL. En caso de que transcurra un trimestre sin que se realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de ausencia de ROS (AROS) a través del SIREL. En caso de que la contraparte justifique razonablemente la Operación Inusual o que el Oficial de Cumplimiento considere que no hay un riesgo relevante en materia de LA/FT/FPADM, se podrá continuar con la operación. De existir un riesgo relevante, a juicio del Oficial de Cumplimiento, se deberá realizar la debida diligencia intensificada.
- h) El Oficial de Cumplimiento deberá entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial, por lo que la sociedad se reserva la facultad de solicitar todo tipo de información para llevar a cabo el procedimiento de conocimiento de la contraparte. En caso de solicitar información en repetidas ocasiones y no recibirla se considerará como una operación sospechosa.
- i) Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la empresa sobre la contraparte, su actividad comercial, la realidad del mercado y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos. El Oficial de Cumplimiento es el encargado de monitorear el sistema y hacer un seguimiento a las relaciones comerciales con las contrapartes.

La empresa, previo al inicio de cualquier relación contractual o legal, deberá haber cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia que forman parte del SAGRILAFT,

	MANUAL SAGRILIFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

adjuntando para tal efecto los soportes requeridos, los cuales deben ser debidamente custodiados y archivados.

EXCEPCIONES A LA DEBIDA DILIGENCIA:

9.3. DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA:

El procedimiento de debida diligencia intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia.

El procedimiento de debida diligencia intensificada deberá aplicarse a aquellas contrapartes, representantes legales o beneficiarios finales que sean:

- Personas Expuestas Políticamente (PEP)
- Contrapartes que estén ubicadas en países no cooperantes
- Contrapartes que desarrollen actividades con activos virtuales.
- Contrapartes que tengan resultados positivos y relevantes en listas restrictivas por condenas relacionadas con LA/FT/FPADM.

La Debida Diligencia Intensificada implica ser más estrictos y exigir mayores controles en el conocimiento de la contraparte. Además de las medidas comunes del procedimiento de conocimiento de la contraparte, la empresa deberá:

- Adoptar medidas razonables para establecer el origen de los recursos.
- Realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.
- Solicitar cualquier tipo de información y/o realizar visitas a la contraparte para las verificaciones pertinentes en el proceso de conocimiento.

En caso de que el Oficial de Cumplimiento realice el procedimiento de Debida Diligencia Intensificada y considere que la vinculación de la contraparte deba estar sujeta a la aprobación del Representante Legal y/o la Junta Directiva, este lo podrá solicitar y quedará a consideración de estos la decisión de continuar o no con la relación contractual.

	MANUAL SAGRILIFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

9.4. SEÑALES DE ALERTA Y REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS.

Las señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM pueden clasificarse por grupos, dependiendo de los vínculos, procesos de negociación, procesos de entrega, procesos de conocimiento de contrapartes, entre otros. Las señales de alerta en la compañía son:

- Contrapartes que no estén plenamente identificadas.
- Contrapartes con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM u otro tipo de antecedentes o delitos.
- Contrapartes incluidas en las listas restrictivas.
- Ingreso de accionistas nuevos que no tienen vínculos con la industria o el negocio.
- Accionistas nuevos que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de sus recursos.
- Pagos en efectivo en las negociaciones sin justificación aparente.
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- Operaciones con productos o servicios provenientes de actividades ilegales.
- Operaciones con productos o servicios restringidos que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- La contraparte no está dispuesta a dar información acerca del usuario o destino final del bien o servicio que quiere vender o comprar.
- Las características del bien o servicio a comprar o suministrar no son coherentes con la línea de negocio de la contraparte (por ejemplo, un pedido de computadores avanzados para una ferretería).
- La contraparte está dispuesta a pagar en exceso por bienes o servicios básicos.
- La contraparte indica una dirección que también es la de un negocio diferente al declarado por el cliente.

	MANUAL SAGRILIFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

- La contraparte se rehúsa a llenar los formularios requeridos por la empresa o a proporcionar la información necesaria para completarlos.
- La relación o asociación de la contraparte con otras empresas extranjeras es injustificable o explicada de forma inadecuada.
- La contraparte proporciona información de contacto comercial falsa, incompleta o engañosa.
- La contraparte se niega a cumplir y/o aceptar las leyes aplicables o las políticas de la empresa en materia de LA/FT/FPADM.
- Empleado que evita ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas operaciones, productos o servicios.
- Empleado que omite la verificación de la identidad de una contraparte o no confronta sus datos con los registros suministrados en los formatos o bases de datos de la entidad.
- Empleado que frecuentemente recibe regalos, invitaciones, y dádivas de las contrapartes sin una justificación clara y razonable.
- Empleado que atiende en forma preferencial, exclusiva y permanente o exime de ciertos controles a una contraparte con el argumento de que es ‘bastante conocido’, ‘referenciado de otra entidad’, ‘solo confía en mí’, ‘yo le asesoro todos sus negocios’ o similares.
- El empleado tiene o insiste en tener reuniones con la contraparte en un lugar distinto al de las oficinas de la empresa o fuera del horario de laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
- Se presenta un crecimiento inusual o repentino del número de negocios, contratos y operaciones con la contraparte.
- Se comprueba que el empleado no ha comunicado oportunamente o ha ocultado al oficial de cumplimiento información relativa al cambio en el comportamiento de alguna contraparte.
- La contraparte solicita el pago de comisiones en un país extranjero que no sea la ubicación de sus negocios, a un tercero, en efectivo o de forma que no se pueda rastrear.
- La contraparte se niega a suministrar información acerca de sus vínculos con funcionarios públicos nacionales o extranjeros.
- La debida diligencia revela información falsa de la contraparte.
- La contraparte es o ha sido objeto de escrutinio (investigación) por parte de las autoridades por delitos relacionados con LA/FT/FPADM, como fraude, tráfico de

drogas, tráfico de armas, actividades de delincuencia organizada, entre otras actividades ilícitas.

- La contraparte justifica sus transacciones con documentos que presentan incoherencias o no guardan relación con el servicio prestado.
- La contraparte no posee antecedentes crediticios, comerciales, ni personales.
- Compra o suministro de bienes o servicios en cantidades o volúmenes superiores a la demanda formal.
- Compraventa de productos y prestación de servicios a precios mucho menores que el mercado.
- Contraparte del exterior con datos de difícil verificación o inactivos.
- Empresas creadas recientemente o inactivas por algún tiempo y que solo se reactivan para la operación o que realicen grandes inversiones.
- Operaciones con objetos que tienen un valor difícil de estimar.
- Incremento de la facturación del negocio de una contraparte, sin razón que lo justifique.
- Contraparte que en un corto período de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.
- Contraparte que envía o recibe frecuentes transferencias de dinero desde o hacia territorios o países considerados no cooperantes, por el GAFI, o la OCDE, sin una justificación económica aparente.
- Contrapartes que cambian frecuentemente sus datos; dirección, teléfono, entre otros.
- Contraparte presenta un endeudamiento que no corresponde a los ingresos declarados por la empresa.
- Cambio importante del patrimonio declarado de un año a otro. Patrimonio no declarado en un período fiscal.
- Las empresas reciben ingresos no operacionales por mayor cuantía que los ingresos operacionales.
- Cambios sustanciales y repentinos en los volúmenes de liquidez, particularmente en efectivo, frente al desarrollo normal de los negocios.
- Cancelaciones anticipadas de obligaciones por valores importantes, o pago de una deuda vencida sin justificación.
- Contraparte que se nieguen a suscribir la declaración sobre prevención de LA/FT/FPADM definidas por la empresa.
- La contraparte es o tiene relación estrecha con un PEP.

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

- Contraparte que solicita pagos en efectivo y no poseen cuentas bancarias o solicita que el pago del producto o servicio sea realizado a otra entidad o persona natural sin justificación alguna.

Los Reportes Internos son aquellos que se manejan al interior de la compañía, están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización que tenga conocimiento de una señal de alerta o una posible operación inusual o sospechosa a través del correo electrónico.

Los reportes externos del SAGRILAFT, son aquellos que la compañía debe remitir a la UIAF, de conformidad con los protocolos y forma establecida por dicha entidad. Estos reportes deberán ser realizados de acuerdo con lo establecido en el presente Manual SAGRILAFT. Los reportes que deben remitir a la UIAF son el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y Ausencia de Reporte de Operaciones sospechosas (AROS).

9.5. MATRIZ DE RIESGOS.

Es una herramienta para la gestión del riesgo que permite determinar objetivamente cuáles son los riesgos relevantes en materia de LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia del riesgo y el impacto del mismo en caso de materializarse. La matriz de riesgos está compuesta por las siguientes etapas:

a) Identificación del riesgo:

En primer lugar, debe procederse con la identificación de los eventos de riesgo. Para estos efectos, la empresa tiene diseñada una matriz de riesgos que se construyó con base en los riesgos LA/FT/FPADM identificados en las diferentes áreas y operaciones de la empresa, la cual deberá ser actualizada periódicamente.

La empresa debe definir “¿qué puede suceder en materia de LA/FT/FPADM?”, para identificar una lista de eventos de riesgo. Así mismo, debe definir “¿cómo y por qué puede suceder?” para determinar las causas o las circunstancias que podrían materializar el riesgo, así como los factores de riesgo y riesgos asociados.

	MANUAL SAGRILIFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

Esta etapa tiene como principal objetivo medir el riesgo inherente o riesgo originado por la propia naturaleza o características de las contrapartes, productos, canales y jurisdicciones frente a cada evento de riesgo.

b) Medición del riesgo inherente:

El análisis de riesgos de LA/FT/FPADM involucra medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT/FPADM de cada uno de los eventos de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse. Las consecuencias y probabilidades se combinan para producir el nivel de riesgo, de acuerdo a la siguiente tabla y definiciones:

- Probabilidad: Es la posibilidad de que las fuentes potenciales de riesgo lleguen realmente a materializarse el riesgo de LA/FT/FPADM.
- Impacto: Nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el riesgo de LA/FT/FPADM.

MEDICIÓN PROBABILIDAD/IMPACTO							
P R O B A B I L I D A D	5	MUY ALTA	5	10	15	20	25
	4	ALTA	4	8	12	16	20
	3	MEDIA	3	6	9	12	15
	2	BAJA	2	4	6	8	10
	1	MUY BAJA	1	2	3	4	5
			MUY BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
			1	2	3	4	5
			IMPACTO				

Una vez calificadas la probabilidad y el impacto, dichos niveles se multiplican para clasificar el riesgo inherente en un nivel muy bajo, bajo, medio, alto o muy alto, de acuerdo a la siguiente tabla:

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

CALIFICACIÓN PROBABILIDAD/IMPACTO				
MUY BAJO	BAJO	MODERADO	ALTO	MUY ALTO
(1-2)	(3-5)	(5-9)	(10-14)	(15-25)

c) Control del riesgo:

Los controles dentro del sistema SAGRILAFT de la Sociedad están definidos como las políticas, actividades y procedimientos para mitigar los riesgos adversos para el cumplimiento de los objetivos de prevención de LA/FT/FPADM.

La identificación de controles se realizará de acuerdo con su tipo según las siguientes clasificaciones:

- Controles preventivos: Anticipan eventos no deseados antes de que sucedan.
- Controles detectivos: Identifican los eventos en el momento en que se presentan.
- Controles Correctivos: Aseguran que las acciones correctivas sean tomadas para revertir un evento no deseado.

d) Medición del riesgo residual:

Una vez determinado el riesgo inherente, se calcula el riesgo residual de LA/FT/FPADM (de la misma manera como se calculó el riesgo inherente), definido como el riesgo al cual se encuentra expuesta la empresa luego de la aplicación de los controles sobre el riesgo inherente o inicial.

De acuerdo con los valores resultantes se determina la exposición al riesgo de los diferentes factores de riesgo, la cual debe ser ubicada nuevamente en la matriz de riesgo residual. Allí se observará el desplazamiento de los riesgos por el efecto que ejercen los controles sobre los mismos.

e) Monitoreo del riesgo:

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

Una vez obtenido el nivel del riesgo residual y una vez aplicados los controles, se deben realizar unas actividades de monitoreo que permitan ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

10. DOCUMENTACIÓN DEL SAGRILAFT.

Las actividades adoptadas por la empresa en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILAFT, deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por la contraparte, como parte del proceso de debida diligencia y debida diligencia intensificada deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la empresa.

La compañía organizará y conservará los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM por el término de diez (10) años a partir del momento que se identificó la operación de acuerdo a lo previsto en el Art.28 de la Ley 962 de 2005 o la norma que lo modifique o lo sustituya.

El desarrollo e implementación del SAGRILAFT se acoge a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012.

11. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SAGRILAFT.

El SAGRILAFT deberá ser divulgado dentro de la empresa y a las demás partes interesadas como mínimo una (1) vez al año.

Igualmente, la empresa deberá brindarles capacitación a aquellos empleados, asociados y, en general, a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, lo cual se hará como mínimo una (1) vez al año, con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento y crear una cultura organizacional orientada a la administración del riesgo de

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

LA/FT/FPADM, para prevenir y controlar que la sociedad sea utilizada para estos fines, Como resultado de este programa el personal estará en capacidad de identificar cuando una operación es inusual o sospechosa, cuándo debe reportarse, qué debe reportar y el medio para hacerlo.

Se debe dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha, los asuntos tratados y se realizará a los asistentes a la capacitación una evaluación sobre el particular.

Cuando se realice alguna actualización al Manual SAGRILAFT, esta deberá ser comunicada a todos los empleados.

12. RÉGIMEN SANCIONATORIO.

El incumplimiento o violación a las políticas y normas de SAGRILAFT, constituye una falta grave. En consecuencia y en los casos en que haya lugar, se aplicarán los procedimientos y las sanciones establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo.

Los empleados, accionistas o administradores que incumplan las disposiciones previstas por la normatividad legal vigente relacionada con el SAGRILAFT, serán responsables por tales acciones u omisiones y en consecuencia se harán acreedores a las sanciones que se estimen pertinentes. En la divulgación de esta política a los empleados, se les dará a conocer las sanciones que acarreará el no cumplir y acatar las políticas y normas relacionadas.

Es responsabilidad de la sociedad, verificar que los funcionarios cumplan a cabalidad con las instrucciones impartidas y que cualquier información relacionada con el LA/FT/FPADM, se ponga de manera inmediata en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

13. DOCUMENTOS ANEXOS.

- a) “Formulario de vinculación y/o actualización de contrapartes”
- b) “Procedimiento para la Segmentación de Contrapartes”
- c) “Matriz de Riesgos”

	MANUAL SAGRILAFT	
	VERSIÓN: 01	FECHA: 31/05/2023

EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA:

CAPÍTULO X DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

COPIA NO CONTROLADA